



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2020-MPC

Caravelí, 16 de noviembre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 13 de noviembre del 2020, se debatió la Ordenanza Municipal que establece el régimen de explotación de agregados, materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Caravelí.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, concordante con los artículos 189 y 191 de la constitución política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley 27783 le de bases de descentralización precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectivo de los gobiernos en sus tres niveles, de normar regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la constitución política.

Que, según la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal cumple una función normativa, entre otros mecanismos, a través de ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas. Los decretos legislativos, los decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso y las normas regionales de carácter general.

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece como rentas municipales “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley” consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción es decir corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los gobiernos locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 55° señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley.

**SOMOS
Caravelí**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 13 de noviembre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40 y contando con la Opinión Favorable del Informe Legal N° 13-2020-AJ/JA/MPC, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE AGREGADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUSES DE LOS RÍOS QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELI

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el régimen de explotación de agregados, materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Caraveli, el cual consta de cinco (05) capítulos, veintisiete (27) artículos y una (01) única disposición transitoria, que forman parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 3° .- INCORPORAR en el CUISA (Cuadro de Infracciones y Sanciones) de la Municipalidad las infracciones y sanciones comprendidas en la presente ordenanza.



ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento del artículo dos y tres.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5° .- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales sobre la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente

ARTICULO 6°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional de la presente ordenanza.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2020-MPC, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE AGREGADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUSES DE LOS RÍOS QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELI



CAPITULO I

NORMAS GENERALES MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Artículo 1°.- La presente ordenanza reglamenta:

1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito capital de Caraveli

1.2 La aplicación del derecho por extracción de materiales

1.3 La aplicación de sanciones por el incumplimiento de sus normas

Artículo 2°.- Constituye base legal de la presente Ordenanza:

2.1 Constitución Política del Perú, artículo 195°

2.2 Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 69°, inciso 9

2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221



CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIALES

Artículo 3°.- A los efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción la administración define aquellos como:

Los materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas guijarros, cantos rodados, bloques o botones entre otros.

Artículo 4°.- Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Caraveli
- Nombre o denominación social del solicitante con número de RUC o DNI
- Poder vigente del representante o persona jurídica
- Tipo del material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada
- Plazo de extracción solicitado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

- i) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio determinada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
- j) Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular establecido en el TUPA el cual se realizará de manera trimestral por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano)
- k) Opinión Técnica vinculante favorable, emitida por la Unidad de Medio Ambiente junto a la Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción
- l) Opinión técnica vinculante favorable, emitida por la Autoridad Nacional del Agua que corresponda a nuestra jurisdicción
- m) Recibo de pago cancelado al momento de la presentación de la solicitud por el monto de la extracción solicitada traducida en m3, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal. El pago se efectuará en la caja de la Municipalidad Provincial de Caravelí.



Artículo 5°.- Calificación del procedimiento

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los treinta días

Artículo 6°.- Vigencia de la autorización

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado. La autorización vence a los 6 meses de extendida, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

Artículo 7°.- Zona de extracción

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje del cauce, sin comprometer las riberas, la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad privada o afectan la seguridad de la población.

CAPITULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Artículo 8°.- Definición del Tributo

El derecho por extracción de materiales de construcción, el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrean y depositan las aguas en ellos álveos o cauces de los ríos o que se encuentren en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito capital de Caravelí, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limo, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones entre otros.

Artículo 8°.- Destinos de los recursos del tributo

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

- 1.- Procedimiento administrativo del otorgamiento de la autorización del mismo
- 2.- Registro y actualización de información estadística.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ



3.- Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.

4.- Promoción de opciones de desarrollo sostenible.

5.- Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.

6.- Control de las zonas de extracción de materiales.

7.- Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 10°.- Sujeto Activo

El tributo constituye renta de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Artículo 11°.- Sujeto Pasivo

Están obligados al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 12°.- Forma de pago

El tributo debe ser cancelado al contado, al momento de presentar la solicitud de autorización, adjunto al recibo correspondiente a esta. El pago se efectuará en la caja de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Artículo 13°.- Del pago del Derecho

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la base imponible por la cantidad de metros cúbicos (m³) que se solicita extraer. La base imponible del tributo está constituida en el 2.72 % de la UIT por m³ y será pagado a la tesorería de la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Unidad competente.

Artículo 14°.- Administración del Tributo

El tributo es administrado por la Municipalidad Provincial de Caravelí, a través de la Unidad de Administración Tributaria

Artículo 15°.- Otorgamiento de autorización

Corresponde a la Unidad de Administración Tributaria de la MPC, otorgar las autorizaciones, el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida.

Artículo 16°.- Naturaleza del Derecho

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no constituye título de dominio que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede subconsecionar su derecho, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado.




SOMOS
Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Artículo 17°.- Extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total del volumen solicitado
- c) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza
- d) Caducidad dispuesta por la autoridad municipal por el incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto
- e) Por falta de pago del derecho



CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- Infracciones

Constituyen infracciones contra la Ordenanza:

- Infracción Leve - No presentar la documentación requerida por la fiscalización Municipal.
- Infracciones Graves - Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza, operar en horario distinto a lo autorizado, reincidir en infracción normal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.
- Infracciones muy graves - Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización, realizar la extracción sin contar con la autorización municipal, reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.



Artículo 19°.- Sanciones

La MPC podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas:

- 1.- Amonestación
- 2.- Multa
- 3.- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción



Artículo 20°.- Multas

Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos. Las multas podrán ser;



SOMOS
Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



- Infracción Leve – multas de 1 UIT hasta las 10 UIT
- Infracción Grave – multas de 10 UIT hasta 30 UIT
- Infracción muy Grave – multa hasta 50 UIT

Artículo 21°.- Acciones complementarias

Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente la MPC podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos



Artículo 22°.- Criterios para la sanción

La MPC al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Volumen de extracción
- 2.- Gravedad de los daños generales
- 3.- Circunstancias de la comisión de la infracción
- 4.- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población
- 5.- Impactos en áreas naturales protegida
- 6.- Antecedentes del infractor
- 7.- Beneficios económicos obtenidos por el infractor



Artículo 23°.- Sanciones pecuniarias

La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.



- a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida; MPC
 - Infracción leve, multas de 1 UIT y 10 UIT y decomiso de material extraído (hasta 5000 m3 de volumen extraído).
 - Infracción grave, multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material extraído (de 5000 m3 a 15000 m3 de volumen extraído)
 - Infracción muy grave, multas hasta 50 UIT, decomiso de material extraído (más de 15000 m3 de volumen extraído)
- b) Extracción excediendo el volumen autorizado; 1 UIT y decomiso
- c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por autorización evidente de la guía de transporte 20% UIT y decomiso.
- d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada 10% UIT u decomiso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI



- e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras 5% de UIT y decomiso
- f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sancionara con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o mas faltas contempladas por la presente Ordenanza se sancionara con el doble de la multa de la falta mayor, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza por el plazo de un año.

Artículo 24°



Detectada la comisión de alguna de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso de material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de dos días hábiles, al término del cual recibido o no dicho descargo, la Unidad de Administración Tributaria a través del área de fiscalización expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

CAPITULO V

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 25° Modificación del TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente Ordenanza en el Texto Único de procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

Artículo 26° Implantación del Sistema

- a) Encárguese a la Unidad de Administración Tributaria la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como el registro y sistematización de la extracción de materiales a que se refiere la presente Ordenanza bajo responsabilidad.
- b) Encárguese a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio.
- c) Encárguese a la Unidad de Medio Ambiente la emisión de la Opinión Técnica vinculante favorable, emitida por la Unidad de Medio Ambiente y la Declaración Jurada de compromiso, para la preservación de la zona de extracción

Artículo 27° Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Unidad de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Unidad de Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

